



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00486-00
DEMANDANTE: NATHALY ANDREA DIAZ CERVANTES
DEMANDADO: JOSEPT MANUEL RODRIGUEZ PINTO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que la señora **NATHALY ANDREA DIAZ CERVANTES** en representación de sus menores hijos **SRD y MJRD** demandantes dentro del presente proceso presentaron demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JOSEPT MANUEL RODRIGUEZ PINTO** y se encuentra pendiente de calificar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, acta de conciliación de la COMISARIA NOVENA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) de fecha veintiséis (26) de octubre de 2020, en el cual las partes llegaron a un acuerdo por el cual el demandado señor **JOSEPT MANUEL RODRIGUEZ PINTO** le entregaría a la señora **NATHALY ANDREA DIAZ CERVANTES** la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000 M/L)**, por concepto de alimentos congruos y necesarios, pagaderos de forma quincenal, los días dos (2) y veinte (20) de cada mes, es decir, en dos cuotas equivalentes a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000 M/L)**.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que la ejecutante entonces afirma que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota desde diciembre de 2020 y que actualmente adeuda la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 17.203.701,00 M/L)** valor por la cual se solicita que se libre el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **NATHALY ANDREA DIAZ CERVANTES** contra **JOSEPT MANUEL RODRIGUEZ PINTO** por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 17.203.701,00 M/L)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Crétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOSEPT MANUEL RODRIGUEZ PINTO c.c. No. 1.140.826.656** que pueda tener en las diversas entidades bancarias como: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA, BANCOLEDX, BANCO ITAU. Oficiése a los mencionados bancos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

4.2. Oficiéase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **JOSEPT MANUEL RODRIGUEZ PINTO c.c. No. 1.140.826.656** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Dr. **SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.895.851 de Barranquilla, abogada, con T.P. No. 109743 del C.S.J. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante **NATHALY ANDREA DIAZ CERVANTES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 005
Fecha: 18 de enero de 2024.

Notifico auto anterior de fecha
17 de enero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4c5f0685cc3287572928fc5def091a5d29284b1cbb186642f34c2e5646d16f**
Documento generado en 17/01/2024 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>